SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13,



PRECIOS DE SUSCRICION.

Doortworks Is	Por un mes	24 1
TAG RATEABEG	Por tres meses	60
Y CANARIAS	Por tres meses Por seis meses Por un año	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
BXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 5.º

De orden de S. M. la Reina (Q. D. G.) remito a.V. S. un ejemplar de la circular dirigida con esta misma fecha á los Rectores para la mejora y fomento de la educación y enseñanza de los sordo-mudos y los ciegos. La circular explica el plan del Gobierno, así como la medida en que se propone realizarlo y la parte en que han de contribuir á ello las Autoridades locales y provinciales. Por su posicion y por su natural y legítima influencia en las provincias, los Gobernadores están llamados á influir eficazmente en tan importante obra, proporcionando fondos procedentes de fundaciones piadosas ó de otro orígen benéfico, y cuidando de que se consignen las sumas necesarias en los presupuestos provinciales, cuando no fuere posible disponer de otros recursos. Las disposiciones que adoptaren con tal objeto, coadyuvando al propio tiempo con todo el lleno de su autoridad á los Rectores, producirán seguros frutos, poniendo en ejecucion en breve término un pensamiento que cuenta en su favor con todas las simpatías. Excusado es recomendar á V. S. la cooperacion más decidida en un encargo digno de la mayor consideración. Del celo y el acierto con que V. S. promueve y dirige todos los servicios útiles en la provincia de su digno cargo, me prometo tener la satisfaccion de poner en conocimiento de S. M. los resultados más lisonjeros, debidos á los solícitos y eficáces esfuerzos de V. S., para llevar á efecto las prescripciones de la ley de instruccion pública en esta parte.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1860.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

La educacion de los sordo-mudos y los ciegos, estacionaria en todos los paises por causas diversas. no podia sustraerse por más tiempo al impulso que han recibido entre nosotros todos los ramos de la enseñanza. Pagando una deuda debida al infortunio y en favor del bien público, la ley de 9 de Setiembre de 1857 prescribe la creacion de escuelas especiales en todos los distritos universitarios y la admision de aquellos desgraciados en las de primera enseñanza, Por estos medios, teniendo en consideracion los gravámenes de los pueblos, realizando las ventajas de los colegios y evitando sus inconvenientes, logrará generalizarse la educacion elemental hasta ponerla al alcance de los más desvalidos.

Poco favorable la opinion pública á los colegios, importa conservar los existentes sin pretender por ahora la creacion de otros nuevos. Si no están demostrados los males que se les atribuyen, compréndese por lo ménos que en ellos viven los alumnos en l instruir con igual fin á los ciegos en la música, prinel aislamiento, habituándose á una sociedad aparte con ideas y preocupaciones propias que los inhabilita para entenderse con los que hablan, sin un aprendizaje largo y penoso despues de los estudios. De todos modos exigen crecidas sumas para su sostenimiento, al punto que si hubieran de satisfacer todas las necesidades, se elevarian los gastos á una cifra enorme é insoportable. A falta, pues, de otras razones bastaria esta sola para dar la preferencia á las escuelas especiales.

La educacion más elemental puede dirigirse en comun con la de los niños dotados de la vista y la palabra. Por más que la preocupacion y aun la excesiva modestia de algunos oponga resistencia, el maestro educado en la Escuela normal, imbuido en los principios de pedagogia y en los métodos y procedimientos, no tardará en hallarse en disposicion de iniciar en los conocimientos más indispensables á los sordo-mudos y los ciegos, sin perjuicio alguno, ántes bien, con ventaja de la cultura intelectual y moral de los demás alumnos. España, que tiene la honra de ser la patria de los primeros hombres que hicieron hablar á los mudos, la tiene tambien en haber practicado los primeros ensavos para instruirles en comun con los demás niños. A principios del siglo alcanzó gran reputacion en Sevilla una escuela de esta clase; posteriormente han existido otras en distintos puntos del reino, más ó ménos conocidas, y en la actualidad las hay tambien en varias provincias. Otro tanto sucede en muchos Estados de Europa y del Norte de América, y en todas partes con notable fruto. Estos ejemplos bastarán para alentar á los maestros más desconfiados de sus fuerzas hasta tanto que lleguen á ser familiares los métodos especiales, y la experiencia destruya por completo las preocupa-

Conforme á este pensamiento, debe organizarse la educacion é instruccion de los sordo-mudos y los ciegos. encomendando á las escuelas de primera ensenanza la iniciacion en las más indispensables nociones para la vida moral y religiosa; á las especiales, la ampliacion de los mismos conocimientos, y al Co-

legio de Madrid, una educacion más esmerada y completa para los que por su posicion se hallaren en estado de costearla, ó por su conducta y disposiciones se hicieren acreedores á los auxilios del Estado. El aprendizaje de un oficio en los talleres agregados á los establecimientos especiales ó de los particulares que se presten á ello terminará el cuadro de la en-

Tal es el sistema á cuya realizacion han de encaminarse los esfuerzos del Gobierno y sus delegados. Ante todo era indispensable la reorganizacion del Colegio de Madrid, donde se conservan nuestras gloriosas tradiciones, donde ha de formarse el profesorado especial, y donde han de someterse al crisol

de la práctica v perfeccionarse los nuevos métodos. Una Junta compuesta de personas competentes se ocupa en la reforma con particular inteligencia y celo. Los trabajos que ya ha terminado y los que está preparando dan fundados motivos á esperar el acierto, por más que las mejoras proyectadas sean lentas por su propia naturaleza.

Miéntras tanto, los alumnos de la Escuela normal Central asisten à las lecciones del Colegio de sordomudos y de ciegos, y toman parte en los ejercicios prácticos. Hace más de dos años que con tal objeto se inauguró un curso especial de estudios y continúa en el presente. En este tiempo se han instruido ya muchos maestros, y se hallan en aptitud de ejercer la enseñanza, y de servir de guia á sus comprofesores de las provincias.

En tales circunstancias, deber es de la Administracion adoptar las disposiciones más conducentes á preparar la creacion de las Escuelas especiales para cuando se hayan formado profesores idóneos, y para la asistencia de los infelices que carecen del don de la palabra ó del sentido de la vista á las de primera enseñanza, practicando ensayos parciales ántes de prescribir un régimen general.

Algunas provincias y aun Municipalidades tienen creadas y en ejercicio sus escuelas especiales, y otras practican diligencias eficaces con el propio objeto. A poco trabajo se perfeccionarán las unas y se establecerán las otras. En los demás distritos universitarios no puede hallar grandes dificultades una mejora que tiene de su parte la opinion general. Organizando las escuelas con la mayor sencillez posible, dejando al tiempo su desarrollo á medida que crezca la concurrencia de alumnos, bastará en un principio uno ó dos profesores con auxiliares módicamente retribuidos y medios materiales de enseñanza poco costosos. La caridad privada tan ingeniosa en escogitar socorros para los menesterosos contribuirá en gran parte á los gastos donde quiera que se acierte á excitarla v dirigirla. Cuando no baste el rico tesoro de la caridad, proveerán los fondos públicos, contribuyendo al sostenimiento de cada escuela las provincias del respectivo distrito.

Sin perjuicio de organizar talleres agregados á los establecimientos donde las circunstancias lo permitan, no se considerará este gasto obligatorio. Puede suplirse con gran provecho el servicio á que se destinan concurriendo los alumnos á los de los particulares que se presten á ello voluntariamente. No faltarán artesanos honrados é inteligentes que tomen con gusto á su cargo el cuidado de enseñar á los sordo-mudos un oficio con que ganen su subsistencia, ni habrá que hacer tampoco grandes esfuerzos para que profesores distinguidos se ocupen en cipal, si no el único arbitrío con que cuentan para subvenir honrosamente á sus necesidades los que carecen de bienes de fortuna. Los premios y distinciones honoríficas, y aun las recompensas pecuniarias en último caso, abririan todos los talleres, cuando no bastase, lo cual es muy dudoso, acudir á los nobles sentimientos de los artesanos.

Para fomentar la concurrencia à las escuelas especiales conviene hacerlas accesibles á todos. Las familias acomodadas sufragarán los gastos que ocasionen sus hijos. Para auxiliar á los pobres se excitará el celo de las personas y sociedades benéficas, y de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales para que señalen pensiones en favor de los más acreedores por su infortunio y conducta. Los establecimientos de beneficencia de los pueblos donde se hallare la escuela podrán tambien acoger á los pobres que hubieren de concurrir á ella, poniendose al efecto de acuerdo las provincias de cada distrito universitario.

Así los beneficios de estos Institutos de educacion enseñanza alcanzarán á todos ó al mayor número

de necesitados. La admision de los sordo-mudos y los ciegos en las escuelas de primera enseñanza apenas requiere nuevos gastos. Algunas láminas y otros objetos análogos de insignificante valor es cuanto se necesita agregar á los enseres indispensables en todas. Los profesores, que no se distinguen ménos por su capacidad que por su desinterés, y que se hallan siempre dispuestos á prestar los servicios que de ellos dependen, no esperarán aumento de sueldo para acoger en su clase y comunicar la instruccion á cuantos se presentaren á recibirla, cuidando de promover al propio tiempo relaciones benévolas entre todos sus discípulos. Los premios y ventajas en la carrera del profesorado avivarán y sostendrán su celo cuando fuere preciso recurrir á tales estímulos. Las escuelas dirigidas por maestros instruidos ya en los métodos y prácticas especiales servirán de modelo á los demás profesores, y las conferencias ó lecciones extraordinarias que se establezcan al esecto en las Escuelas nor-

males y la autorizacion para que los maestros en ejercicio concurran por dos ó tres meses á las escuelas especiales contribuirán á propagar rápidamente estos conocimientos en el magisterio. Aunándose todos los esfuerzos, y encaminándose Autoridades y maestros de comun acuerdo al mismo fin, no es dudoso que la estadística de primera enseñanza que deberá formarse al terminar este mismo año comprobará la concurrencia de muchos sordo-mudos y ciegos á las escuelas, reservadas cási exclusivamente hasta hoy á los niños más favorecidos por la naturaleza.

A los Rectores toca el impulso y la direccion de la reforma en los respectivos distritos universitarios; y S. M. la Reina (Q. D. G.), animada de los mejores deseos, me encarga recomendarla á V. S. con todo encarecimiento. Enterado del plan del Gobierno y de la manera en que se propone llevarlo á ejecucion, practicará V. S. las diligencias más conducentes al efecto, poniéndose de acuerdo con los Gobernadores de las provincias y aprovechándose del auxilio de las Juntas de Instruccion pública y de los Inspectores de primera enseñanza, dando parte á la Superioridad de las dificultades que se ofrezcan para superarlas; de las medidas definitivas que le sugiera su ilustrado celo para la aprobacion, y de los resultados obtenidos, á fin de enterar á S. M., vivamente interesada en mejorar la suerte de los infelices sordo-mudos y ciegos.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 43 de Marzo de 4860.

CORVERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHO TELEGRÁFICO

Sr. Rector del distrito universitario de.....

Serrallo 21 de Marzo á las nueve y ocho minutos de la mañana.-El General de la primera division al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra

«Se han presentado en los altos, á la vista de los reductos, como en observacion del campamento, unos 50 moros por la parte de Castillejos y 100 por el lado del boquete de Anghera, teniendo estos al frente uno que por su traje y porte parecia ser Jefe. El tiempo bueno. Viento Levante. Estado de salud de la tropa, satisfactorio.»

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Algeciras 22 de Marzo de 1860 á las ocho y veinte minutos de la mañana.-El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina;

«Playa de Tetuán 21 de Marzo á las nueve y treinta minutos de la mañana. - Continúa el tiempo del S. E. bonancible, poca mar, la barra tranquila: se está concluyendo con los restos que hay en bahía, cuya descarga quedará terminada poco despues de medio dia. Voy al cuartel general á conferenciar con el General en Jefe. No hay novedad en los buques: salieron aver para Cádiz los vapores Bizantin, Conde Cavour y Victor Manuel, completamente alijados.

Málaga 22 de Marzo de 1860 á las siete de la mañana. - El Comandante del tercio al Exemo. señor

«Zarpó para Tetuán el Cataluña, repostado de carbon y aguada con 57 Jefes y Oficiales, 260 indivíduos de tropa, cinco caballos, 480 bultos efectos de hospitales y almacen, y de remolque el místico Dolores con 850 cajones de municiones.

Direccion de matriculas.

El Comandante general accidental del departamento de Cartagena participa haberse recaudado en la Comisaría de aquel arsenal, y por cuenta del donativo que hacen en favor de la marina que opera en la guerra de Africa los Jefes, Oficiales, marinería y demas indivíduos de todas clases de la jurisdiccion de aquel departamento, la cantidad de 74.573 rs. y 31 cénts.; y enterada S. M. se ha dignado aceptar tan patriótico y generoso desprendimiento, y disponer se les dén las gracias en su Real nombre, insertándose en la Gaceta esta Real determinacion para su publicidad.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

- Febrero. Mandando pase á continuar sus ser-vicios al apostadero de la Habana el segundo practicante D. Francisco Gatica.

 Id. id. Concediendo dos meses de Real licencia para Cádiz al primer Médico de la armada D. José Siñigo y
- 2 id. Idem cuatro meses de licencia al Brigadier de la armada D. Luis Jorganes y Pardo.
- Id. id. Nombrando Comandante de la fragata de hélice Petronila al Capitan de navío D. José Martinez y Viñalet. Id. id. Idem Comandante de la goleta Santa Filomena al Teniente de navío D. Vicente Carlos Roca y Sansaloni. Id. id. Idem para mandar la goleta de hélice Animosa al Teniente de navío D. Vicente Vial y Sives.
- 3 id. Idem para desempeñar la Capitanía del puerto de Cartagena al Capitan de fragata D. Benito Ruiz de la Id. id. Idem para el mando del pallebot Gaditano al Teniente de navio D. Eduardo Alvarez de Estrada.
 4 id. Relevando del destino de Comandante de la pro

vincia de Huelva al Capitan de fragata D. Guillermo Au-

barede y Bouyon.

Id. id. id. id. del cargo de primer Ayudante Secretario de la Capitanía general de Ferrol al Capitan de navio

D. Manuel Cuervo y Abella, y nombrando para desempeñarlo al de la misma clase de la escala de reserva Don Maximino Posse y Anido. 7 id. Autorizando al Alférez de navío D. Segundo Va-

rona para que se traslade á esta corte á restablecer su 10 id. Confiriendo el mando del pailebot Corzo al Teniente de navío D. Manuel Sanchez y Barcástegui.

ld. id. Nombrando Capellan del tercer batallon de infantería de marina al que lo es primero de la armada D. Simon Fernandez y Saracho. Id. id. Nombrando Comandante del vapor Lepanto al

Teniente de navío D. Antonio Franco y Sago. Id. id. Mandando pase á continuar sus servicios al departamento de Ferrol el Teniente de navío D. Juan Caabeiro y Martinez. Id. id. Nombrando Comandante de marina de la pro-

vincia de Palamós al Capitan de fragata de la escala de reserva D. Angel Almeda y Castillo. Id. id. Disponiendo que el Comandante de Ingenieros del arsenal de Ferrol desempeñe en comision el cargo de Director de la Escuela de Ingenieros de la Armada.

Id. id. Nombrando Profesores de la Escuela especial de Ingenieros al Teniente de navío D. Prudencio Urcullu y Zulueta y á los Alféreces de navío D. José Echegaray y Gonzalez y D. Enrique Alvarado, y Ayudante á D. Baltasar Perol de Guzman.

14 id. Mandando continúe prestando sus servicios en el departamento de Cartagena el Teniente de navío Don Juan Cevantes y Corceli. 17 id. Promoviendo á tercer contramaestre de la ar-

mada al individuo Mateo Antonio Vizoso. 18 id. Determinando regrese á la península el Alférez de navío D Antonio Vivar y Garcino. 21 id. Confiriendo el mando de la goleta de hélice Virgen de Covadonga al Teniente de navio D. Evaristo

García y García.

Id. id. Mandando se encargue interinamente de la Capitanía del puerto de Palma de Mallorca al Teniente de navío de la escala activa D. Jesualdo Dominguez y Ruiz

Id. id. Nombrando segundo Comandante de la provincia marítima de Puerto-Rico al Capitan de fragata D. Angel Bello de Castro. Id. id. Idem Comandante del vapor San Francisco de

Borja al Teniente de navío D. Francisco Moreno y Mi-22 id. Nombrando Mayor general del departamento de Cádiz al Capitan de navío de la escala activa D. Ramon

de Bustillo y de Barreda. Id. id. Disponiendo que el primer Médico D. José Gutierrez embarque en el vapor trasporte Velasco; que el de la misma clase D. José Salvat vuelva á encargarse del destino de facultativo del primer batallon de infantería de Marina, y que el segundo D. Pedro Fontana embarque en

trasporte San Francisco de Boria. Id. id. Mandando que el segundo Médico D. José Lozano se encargue del destino de facultativo del arsenal de Ferrol.

Id. id. Id. que el primer Médico D. Manuel Rodriguez y Palma se traslade á continuar sus servicios al apostadero de la Habana. Id. id. Nombrando para el cargo de Jefe facultativo del arsenal de Cartagena al Consultor D. José Ramon Ca-

Id. id. Concediendo dos meses de Real licencia para Cádiz al primer Médico del cuerpo de Sanidad D. Francisco Medina y Gutierrez.

Id. id. Confiriendo el mando del falucho San Fernando del resguardo de costas al Teniente de navío D. José Riera y Pavon.

Id. id. Nombrando primer Ayudante de la Comandancia del tercio de Mallorca al Capitan de Infantería de Ma-

rina D. Juan Martinez, debiendo pasar à ocupar la segunda Ayudantía del mismo el que desempeña actualmente la primera.

Id. id. Concediendo dos meses de Real licencia al Fis-

cal del Juzgado de la provincia de Alicante D. Luis de Córdova. 23 id. Mandando se reconozca en la Armada como

Marqués del Viso al Alférez de navío D. Alvaro de Silva y Fernandez de Córdova. 29 id. Resolviendo que se disponga lo conveniente para que se proceda á la convocatoria de los matricula-

dos que sean necesarios para reemplazar los enfermos de marinería de la compañía de mar de Ceuta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con particular agrado la felicitacion que con motivo de la toma de Tetuán le han dirigido las Autoridades y vecindario de La Palma.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Oran ha remitido á esta primera Secretaría la siguiente lista, que expresa los nombres y cantidades por que se han suscrito en el Consulado de su cargo los españoles residentes en dicho punto, á favor de los heridos del ejército de

S. M. ha tenido á bien disponer que el importe de dicha suscricion se entregue en el Ministerio de la Guerra, y que se dén las gracias en su Real nombre á dichos indivíduos por su patriótico desprendi-

PROVINCIA DE QRAN.

Suscricion á favor de los heridos, viudas y huérfanos del ejército español en Marruecos.

Francos. Cénts. Señores Cónsul de España..... Vicecónsul..... Salas..... Francisco Torres.... Antonio Morales..... Rosalía Quiles. J. Mora, Presbitero..... Vicente Durá......Francisco Dolon..... José Marsal.... A. Grimaill.... Acanicio..... J. Calpe..... J. Avargues..... Casanova J. Lopez...... Mañez.... A. Moya..... Parrado.... V. Sorbony.... M. Guillen,

1	Francos.	Cénts.
R. Janer	2	
Silva F. Martinez	2	
A. Clemente	2	
Dolores Parres		50
A. Sampere	5	
J. Gomis, padre J. Gomis, hijo	20 10	
C. Vera A. Galiana	2 10	
Francisca Segura	. 5	
J. Lopez	5	
F. Lopez	5	60
M. ServerRodriguez	5	
A. Torres	2	
Mellado	4	
Paula Lopez	2 2	
G. MartinA. Martinez	- 5 5	
M. Muñoz	50 5	
J. Martinez	5 2	
J. AntonioFrancisco Dañon	8	
J. Pons	5	
T. GarcíaF. Salas	1 5	
María Soler	20 1	
P. Martinez	5	50
Manegat y compañía	250	•
A. Jover Antonio Llinares	40	ū
J. Moreno	10	
J. Cremades S. Saez	5 10	
J. Porta R. Martin	5	i
J. Lopez J. Roman	2	
Lopez Obrero	5	
A. Saez	10	
J. Martinez F. Cascales	4	
T. Treilles	10 30	
DupuyF. Dañon	20	
Francisco Quesada	5	
J. Gras	1 5	
V. Rubio	5	
V. García	14.	. 25 50
F. Navarro	20 5	
V. Guilabert. N. N.	2	
J. Perez Bordenave	10	
A. Murta	5	
J. Martinez A. Mariani	5 5	
J. Lopez Vicente Navarro	1	
C. Solano	25 20	
Navarro y Mira	30	
Ramona García	2	8 0
F. Diaz P. Avargues	4 20	
S. Constantini	2 30	
J. Marquez J. Pastor	5	
A. Mas. F. Navarro.	5	
M. Magro	8	
P. Gil	5	
A. BotellaS. Ponce	1 5	
Benita Gazaniel	10	
G. Galan, padre	4 3	
R. Galan	3	
J. Perez y Perez de Llanes	2 0	
B. Molina	5 19.	. 5 0
A. Avellaneda	5	
	1.294	7K
KARGUENTAH.		

V. Orarejos.....

J. Martinez....

J. Cascales....

P. Aldeguer.....

Mallé......R. Serrano.....

J. Sebilla.....

F. Moreno....

G. Conelly....

J. Llopis..... N. N.
A. Penalva

J. Abad.....

Penalva....

A. Mateix.....Galves....

J. Pujol.....

J. Pastor....

F. Dura....

F. Sanchez....

J. Lopez....

F. Martinez

V. Esteve....

M. Delgado....

R. Calvo....

F. Ruiz....

J. Falcó,

50

The state of the s	rancos. Cénts.	to the France of	acos. Cénts.	2 Francos. Co	e Génts. 1	Pran	acos. Cénts.	Francos. Cents.
V. Falcó	50 50 50 50 50	A. Soler	5 5 5	Raillot. 3 Tuze. 5 M. Fuerte. 5 Mimi Agré. 4		F. Figari y SerratSanchezP. FerreroCattani	175 125 1	M. Juan (menor)
J. Ayala D. Ramos F. Dolon P. Amorós	150 50 1 1	M. Corbi. F. Sanchez. B. Gallo. J. Viseng.	250 5 5 5	Viltini. 5 A. Andrés. 5 Laurent. 5 A. Hurtado. 1.5	50	F. Sanchez. J. Merengue. T. Garcia. A. Martinez.	1 6 1	R. Miralles
José Amoros J. Quiles J. Llopis J. Ortega	50 1 1 25	A. Telle	5 5 5 45	Montero	50 50	P. Vicedo P. Brotons A. Hernandez A. Botella	5 2 2	C. Garcia
T. Juan P. Galindo A. Juan A. Hernandez	2 4 50 25 20	Dubois	5 5 5 5	Belot. 2 Vix. 2 Armand 2 David 2 Chabbat 5		J. Gleizes J. P. Paris S. François J. Crohs M. Valero	1 50 10 50	A. Moya
A. Beltran F. Jordy. S. Marcial C. García J. García	40 50 50	V. Ripoll. El Agá Benferraj. J. Abecasis. J. Levi	25 5 5 3	F. Gaboz. 2	50 50	M. Estrella	51410	A. Cañizares 2.50 J. Badía 5 F. Hernandez 2.50 B. Gonzalez 2
J. Tortosa P. Ormedo J. Sanchez J. Fonoll	5 10 5	II. Azulai. J. Berzinza. G. Cegarra. M. Perpiñan	1 2 5 5	Moisé Adida	50	TLEMSCEN.	10. ·	J. Gonzalez
M. Castillo	50 50 5	Anton J. Esparso Mosés Levi G. Gonzalez	5 5 50 20	Ribili 5 A. Martinez 2 Nomdedeu 2 R. Mas 2 Broit 5		F. Alberto. F. Campillo. J. Fuerte. M. Mira. A. Roca.	10 20 10	Legis Control Contro
Agustín Lledó A. Pastor F. Pascual N. N. R. Gandela	2 50 5 4	J. Valero A. García J. Jover J. Mañez J. Mauri	10 150 5 5	T. Soria	50	T. Torvegrosa. R. Amat. J. Altet P. Sempere.	20 10 10 5	M. Quero
D. Molina J. Blasco L. Pastor G. Pastor	50	A. Ramirez C. Rodriguez J. Ferrandez F. Martinez	2 1 10 5	Goppez 4 F. Puch fils 3 Marty 2 Beiznana 2		J. Martinez G. Alamo G. Sanchez A. Lopez	5 5 5 5	Vives
P. Penalva P. Casas J. Perez J. Torregrosa	50 4 3 2	J. Guillen	1 1 50	V. Muñoz. 5 J. Muñoz. 5 F. Robis. 4 Tardieu. 2		V. Tomá A. Oltra A. Soler T. Sanchez V. Saez	250 250 250	F. Esteves
J. Remigio B. Gonzalvez A. Ros. R. Esclapes R. Martinez	50 4 4 50	A. Guillep A. García P. Perez. P. Gomez.	1 3 15 250 30	M. Esteve 2 P. Cremalés 4 M. Cremades 2 P. Martinez 5 J. Pareja 10		J. A. Gambina. P. Hernandez. María García. J. Fernandez.	2 2 2	A. Pastor. 2 A. Martinez. 4 L. Ivar. 8 M. Amate. 4 J. Sevilla 5
R. Navarro Francisco Nijan D. Ruiz: J. Parres.	2 2 1 5	J. Vives. C. Lloret. F. Quesada. J. Arias. M. Valero.	3 3 5 450	A. Alfonso. 5 P. Casadé. 5 J. Parés. 2 A. Llorens. 2		J. Monzon	2 2 2	V. Abat
F. Pojol. C. Beneit. A. Navarro. M. Amorós	2 2 125 25	D. Latre	2 250 250	V. Zaragoza 2 A. Beltran 2 F. Zaragoza 2 T. Baxhara 5 L. Constant 5		E. Llorente. S. Esclaper. D. Sanghez. J. Pedra	2 1	M. Viviar 2 R. Avellan 2 J. Fernandez 4 R. Gonzalez 10
A. Marquez. P. Perez. A. Jerez. J. Anton. F. Jorre.	1 2 1 1 50	J. Ramon	50	J. García		R. Serrano. R. Lopez. V. Lopez. A. Aracil P. Enrique.	1	B. Hernandez. 5 M. Escalan. 40 M. Maestre. 3 J. Forner (hijo). 2.50 A. Hernandez. 5
A. Agulló. J. Martiñez. M. Andrés. P. Muñoz.	5 150 50 20	P. Juan F. Martinez A. Lúcos. A. García M. Esteve.	1 250 2 2	Ph. Corba 4 D'Euilly 5 Bertrand 5 Mizquet 5 Ayela 4		J. Girona J. Bargas y J. Diez Josefa Abad L. Montoya	50 50	Francisco Ardid
F. Penalya. T. Zenon.,	50 1 21245	J. Benoliel Josefa Soriano. A. Belso. A. Bentata.	5 4 2 5	V. Verdon 4 Carbonell 4 J. Puch 5 J. Alvado 40		A. Sanchez.	50 25 210 25	90970 GAR-ROUBAN.
MOSTAGANEM. Vicecónsul de España	30	J. Oneino. A. Sanchez. J. Sanchez. Josefa Raigal. F. Morales.	1 2 2 2	J. Barber 5 J. Garcies 1 V. Garcies 2 A. Ripoll 2		T. Vicedo	50 100	Sin lista
A. Sempere. J. Sepulore. J. Romero. J. Miret. G. Torres.	5 2 .50 5 5	J. Segura. T. Campillo S. Balerino Margarita Calfil.	50 2 2 2 2	J. Ripot 4		J. Candela Fco. Seller F. Perez Baraza M. Ramos	10 10 40 5	G. Sømper
D. Ballejos. F. Sempere G. Sempere J. Lopez	5 5 4 5	F. Encina. A. Rios. A. Carton D. Rios.	1 50 1 2	Consinard		J. Sanchez. J. Vicente. R. Gomez. R. Avargues. D. Bene.	5 5 5	J. Seller
M. Rodriguez. A. Martinez. A. Agulló J. Rico.	5 1 5 2	S. Pisambon. P. Vessiot. A. García. F. Ferrandez	1 3 1 2	Cristôbal 5 J. Ripoll 2 J. Crespo 1 J. Jover 1 F. Berengué 1	50	N. A. Llinares J. Astrug J. Barcelo	5 5 5	A. Sanchez
J. Irles. V. Irles. M. Benasaya J. Navarro del Cos. J. García:	1 5 50 250	A. Leal J. Ogera Soncaill A. Molina Ana Gomez	5 50 2 75	L. Bivie. J. Selles. G. Galiana. E. Martinez.	50 50	C. Tello. F. Correa. A. Soler. A. Verdú R. Avargues.	250 250 250 250	F. Medina
P. Navarro. F. Talavera. R. Perez. F. Carmona.	5 4 2 10	E. Irles	1 2 3 1	R. Morató. J. Castillo.	50 50	P. Sanchez. S. Sanchez J. Illan. Hermanos Mayor.	250 250 2 2	G. Molina
M. Bru F. Llam a s J. Castor Guinard. J. Ferren.	150 5 1 1	José Prats. F. del Moral. Mr. Fracey. R. Belso	25 5 5 250	J. Puch. 2. J. Comin 4 Děvèze 2 V. Hostoll. Salgé 2	50	J. Castaño	50 50	R. Alba. 40 J. Martinez. 6 N. Constantini. 41 F. Cerdá. 4 M. Sollis. 5
N. Vazquez D. Soler: Paula Alberola R. Samper	1 50 2	J. Prats. P. Perez. F. Gonzalez. P. Pallota A Esteve.	5 5 1	Guillaume 2 V. Juan 2 Signoret 1 V. Alvarez 5		SIDI-BEL-ABBÉS. José Vilumbrales	30	R. Adrover 5 A. Femenia 4 J. Pastor 2 J. Perez 2
B. Perez, M. García F. Rames B. Agulló	2 1 2 5	J. Albatera F. Alonso T. Jover J. Valero	1 2 3 3	T. Tello	50 25 25	José Seller	40 50 10 30	V. Perez. 5 J. Pastor 5 P. Narbá. 5 A. Beltrá. 9
J. Muñoz. A. Jover J. Soler. C. Bena yente. J. Asoria.	5 5 2 2	R Andres. G. Tari T. Gonzalez J. Flores. A. Parrau	1 2 2 1	B. Andrés. F. Guimas. 2	50 50 50	A. Řueda J. Payá. V. Mira. N. García. R. Gomez.	15 10 5 10	F. Irles
S. Sarfali T. Verdú N. N V. Llorca	4 5 5 5	P. Gomez. M. Rodriguez. Chocana. M. Perpiñan.	50 50 2	J. Garcia. Caudè. V. Llozes. J. Criado.	50 50 50	I. Mira	5 5 40 5	F. Mas. 5 A. Basques 5 I. Campos 6 V. Ferrandez 5
J. Llorca: M. Gallardo P. Rivas Cayetano Hernandez M. Navapro	250 10 5 50	A. Telle G. Gonzalez M. Natero M. Rambal	1 1 2 5	J. Belizan Arnoux 3 Brunet 5 F. Diaz	50 50	B. Beneto	20 5 10 5	F. Baile
F. Puerlos B. Campillo J. Avellan F. Mateg	5 50 5	G. Gonzalez. A. Jaratx. Corbata. M. del Olmo. M. Cases.	30 2 5	F. García F. Jimenez. 2 M. Cardona. 2 J. Guerra Schiusdeviu.:	50 50	B. Aura. A. Morris. A. Cano. F. Hernandez. F. Tomas.	5 40 5 5	A. Roda
J. Lopez J. Albergla J. Ibañez S. Botella	1 5 5 10	J. Quesada	510	G. Puch	90	J. Tanion. J. Navarro el Cano. G. Abellan. J. Mas	5 45 30	N. Dagotin
T. Quirant. J. Perez. J. Sobregasas. J. Diaz.	1 1 5	TIARET. Comandante de plaza Riquenne María Pascual	5 5 1	Marguerie	50	M. Ramos. S. Britan M. Canillas. J. Pariente.	5 5 5	J. Gastella. 50 A. Albarran. 2 J. Sanchez. 1.50 Luisa Gallardo. 5
A. Pons. J. Gomez. J. Martinez. J. Benavente J. Santacreu	2 1 2 1	Reynan. Mma. Pometel. V. Riera. Blanco.	2 2 10 5	Hellen	50 \$5	J. Pons. A. Mira. V. Araes. M. Abat. R. Nayarro.	\$ \$Q 15 5	T. Saravali. 2 A. Escribano. 4 F. Boria
A. Diaz. T. Verdú. S. Seva F. García	5 2 2 2 50	Ramos Rosa Espinosa Vicenta Haes M. Jimeno Antonia Lloret	2 1 1 50	Capmas. 5 F. Soriano. 5 J. Hernandez. 4	50 50 50	J. Llopis. J. Abril J. Cánovas. R. Carceles	40 5 5	A. Fuentes. P. Candela. J. Martinez. J. Herrandez. M. Ferrandez. 50
D. Cegarra B. Jaen J. Santaeruz A. Candela L. Juan	50 50 50 50 250	A. Cases Eustaquio Mounier A. Ramos	50 4 2 2	J. Garcia 4 Coleta. 4 G. Zaragoza 4 M. Molina 3		Jesualda Belda. A. Torres. F. Boyer. M. Garçía.	20 5 5	A. Negroto. 50 Maria Costa. 4 F. Andrés. 80
A. Falcó. B. Jorge J. Candela. Bta. Jaen	250 2 2 2	P. Feneg. M. Torres. M. Alcalá. I. Mas. D. Vives.	2 1 2 2	M. Ortiz. 4 M. Riera. 5 A. Rezello. 6 F. Zaragoza. 4 J. Selles. 4	5 0	F. Martinez. C. Cabrero M. Esoolano J. García	5 250 5	A. Ventura. 10 F. Agulló. 5 Doña Asuncion Agulló. 20 M. Barber. 2
J. Barceto. B. Rodriguez. A. Rives'. G. Dodejo.	1 50 1 25	Moisés Beros Indasiem Abudarham, P. Federó	50 5	P. Hpyez. 4 J. Ripoll 4 M. Martinez. 9	-	J. Baldes. A. Moreno. M. Tomon. F. Garai. A. Perez.	2 2 2 3 5 8	RESUMEN.
J. Perez A. Gil M. Hernandez J. Llopis. A. Cirera.	2 2 4 10	A. Benzaian. C. Benienda. Gautier. Langles.	2 1 5	J. Mestre	50 5 0	A. Aznar G. Sanchez Segura J. Varo S. Quintana	5 5 250	Oran
A. Ibanez. J. Ternol. A. Mingnes. C. Albes	3 4 5 2, . 50	SalomonAndonyPinpernegV. Agulló	3 2 2 1	F. Ayela. J. Rosales. J. Jorro. J. Perez.	50	P. Lorenzo R. Canovas M. Perez Maria Fernandez	250	Ttemscen \$44.40 Ttemscen \$210.25 Arceu 284 Sidi-Rel-Abbés 909 70
L. Estevé J. A. Mejía. J. Jeð J. Bernicola C. Martinez	5 2 1 1	ST. DENIS DU SIG.	7950	A. Jover 5 F. Perez 5 J. Eselapes 5	50 50	F. Sampere. B. Pastor. J. Diez. J. Almodóvar. C. Hordas.	470 2 5 5	Gar-Rouban
F. del Castillo B. Valenti J. Lopez Recaudado en un baile	5 2 1 110	N. Gomez. St. Pierre. Abargues. Germain Deveze. A. Soria. Gerdelle	10 10 10 5 5	Grivel 25 M. Alamo. 5 Tournier 2 Sebour 5 Lesur. 9		J. (ianga. J. Aguilar J. Mas. E. Serrano A. Pujante. R. Pojante.	5 2	Los abajo firmados certifican que el resúmen que fi- gura en este papel está conforme con las listas originales. Oran 13 de Marzo de 1860J. R. Manegalt.
MASKARA. F. González	55925	Bourgert Francefot. Minjoursben Mui Sanaya Abitol.	5 5 2 2 2	Bruat. 2	50 50	M. de Ubeda. V. Alcaráz. A. Montoya. A. Jimenez.	5 5 40	CONSEJO DE ESTADO.
J. Bardaji. J. Flores. A. Monzon. A. Farche J. Pariegie.	20 10 10 10	Juda-ben-Alon Isaac-ben-Saquel B. Segura	50 4 50	Lepin. V. Llorens		J. Martinez. J. Mollar. Ma. Rita Reyes. P. Crespo. J. Arlon.	5 2 2 5 40	Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y enten-
,	U	R. Rives.	4	Muñoz y Berengué	50 .	M. Rodriguez.	# 0	dieren y á quienes teca su observancia y enapli-

in the second of the second of

Visto: Vista la instancia que en 10 de Abril de 1858 elevó la recurrente al Ministerio de Hacienda, expo-

Que habia dejado de abonársele la mencionada pension en fin de Diciembre de 1835; y privada de medios para reclamar en aquella época, lo hacia en la actualidad teniendo presente lo dispuesto en la ley de 29 de Julio de 1837, Real órden de 30 de Setiembre de 1842 y otras relativas á la capacidad para adquirir derechos civiles y testar los religiosos secularizados y exclaustrados de ámbos sexos desde que salieron de sus conventos, y las monjas que continuasen en los que quedaban abiertos desde 8 de Marzo de 1836:

Que habiendo acudido á la Junta de Clases pasivas para que la pusiera en posesion de la citadà pension, se la habia comunicado orden, por la cual la expresada Junta, fundada en el art. 2.º de la ley de 12 de Mayo de 1837, le denegaba aquel derecho:

Que en su sentir dicho artículo se referia á las huérfanas que pasasen al estado de matrimonio, y nada hablaba con las que se encontraban en su caso, pretendiendo se anulara la resolucion de la precitada Junta, y se declarase en posesion de la pension, abonandosele los atrasos que de la misma habia dejado de percibir:

Visto el informe de la referida Junta manifestando, que si bien fué en su origen pension de orfandad la que la interesada reclamaba, dejó de serlo luego que profesó, adquiriendo aquella desde entónces el concepto de gracia, y cesando en su conse-cuencia á virtud de la ley de 26 de Mayo de 1835: que aun cuando se varió en parte esta ley por la de 11 de Mayo de 1837, se confirmó su espíritu en el art. 2.º que excluia á los que contrajesen matrimonio, no hablando como en la ley de 35 de las religiosas, porque en aquella época estaba prohibido tomar hábito, y que la Real órden de 18 de Mayo de 1844 que podia favorecer á la recurrente, estaba modificada por la de 4 de Julio de 1846, que hizo solo extensivo a las religiosas que permanecieran en los conventos cuyos bienes hubiesen pasado al Gobierno,

el que pudieran percibir pensiones: Vista la Real órden de 23 de Octubre de 4858, que de conformidad con lo manifestado por la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, declaró que la referida Sor María Manuela Rivero, en su estado actual de religiosa, carecia de derecho para volver

al goce de la pension: Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por el Licenciado Gudal, en nombre de la interesada, pretendiendo la revocacion de la citada Real orden y que se la rehabilite en el goce de la pension referida, abonándosele las anualidades vencidas y no satisfechas:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en la que solicità la confirmación de la mencionada Real órden: - Vista la comunicacion de la Direccion general de Correos de 30 de Junio de 1857, dirigida en contestacion de otra al Presidente de la Junta de Clases pasivas, de la cual resulta, que segun los antecedentes que obran en el Ministerio de la Gobernacion relativos á la pension de que se trata en estos autos, consta que por fallecimiento de Doña Ana de la Sota, viuda de D. Ramon Rivero, Capitan que fué de Correos marítimos, recayó dicha pension de Montepio en la huérfana del mismo Doña María Manuela Rivero: que en 18 de Octubre de 1814 solicitó est del Rey, mi'augusto Padre, le concediese disfrutar la misma pension en el convento que eligiese para entrar religiosa, pues de otro modo no podria proporcionarse el dote que la exigian para ello, y que en efecto por Real orden de Noviembre siguiente le fué concedida esta gracia:

Vista esta Real órden, concebida en los términos siguientes: «Doña María Rivero, vecina de Portu-»galete, huérfana de padre y madre, é hija de Don »Ramon Rivero, Capitan que fué de Correos maríti-»mos de la Coruña, ha resuelto hacerse religiosa y »presentado una solicitud para conservar en el claus-»tro los 10 y medio reales diarios que cobra de Mon-»te-pio de la Administracion de Bilbao; y habiéndo-»lo yo hecho presente al Rey, se ha dignado conce-

»derla esta gracia. »Palacio 19 de Noviembre de 1814.—Pedro Ce-

ballos.» Vista la certificacion dada por la Abadesa de l comunidad á que pertenece la religiosa demandante en 27 de Junio de 1857, con referencia al libro de profesiones, de la cual resulta que la de esta se verificó en 14 de Setiembre de 1816:

Vista la ley de 12 de Mayo de 1837: Considerando que el tenor de la citada Real órden de 19 de Noviembre de 1814 y lo expuesto por la demandante al solicitar la gracia que en ella se le hizo, no permiten dudar que fué otorgada como dote para abrazar el estado religioso:

Considerando que por ello, desde la profesion de la misma, adquirió esta gracia ó pension la cualidad de irrevocable, tanto como los votos solemnes hechos y aceptados bajo la seguridad que ofrecia en el concepto de verdadera dote:

Considerando que su irrevocabilidad no consiente que se la califique de pension de gracia, y si solo de pensión de justicia, como concedida por título one-

Considerando que las de esta clase deben subsistir, segun el art. 4.º, párrafo segundo de la cita

Oido el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Andres García Camba, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Jose Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio de Olaneta, D. Serafin Estévanez Galderon, D. Antonio Escudero, De Diego Lopez Ballosteros, D. Pedro Gomez de Laserna, Don Manuel do Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez D. Cirilo Alvarez,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada en estos autos, y en declarar subsistente la pension de que en ellos se trata, mandando se continue satisfaciendo á la demandante, y que se le abonen los atrasos.

Dado en Palacie á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallandose celebrando audiencia publica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una de los mismos; se notifique en forma a las partes, al presente litigio:
y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 13 de Marzo de 1860.—Juan Sunye.

Madrid 13 de Marzo de 1860.—Juan Sunye.

Madrid 15 de Marzo de 1860.—Juan Sunye.

Madrid 18 de Marzo de 1860.—Juan Sunye.

Sandaha de Ce en Carra Regina de La SUPREMO TRIBUNAD DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid à 15 de Marzo de 1860, en les dutos sagentos en el 1825 do de primera instancia de Altorique y en la Real Andiencia de Valencia por la contra el Daque de Hijar para que este contribuya al paga de 1830 bitas sel Brud y conselvación de aquella; autoperalentes ante 1858 por fechis en en hilidad que in temperalentes ante 1858 por fechis en en hilidad que in temperalentes ante 1858 por fechis en en hilidad que in temperalentes ante 1858 por fechis en en hilidad que in temperalentes de la sentencia de revisa que entre de 1858 de na de la contra de 1858 de la contra d

rándose á limpiarla, componerla si se rompia, y dar el igua suficiente para el riego de las heredades, permitienlo derivar de ella los brazos que quisieran, é imponiéndoles el pago de la cantidad anual de dos y medio suel-

Resultando que en 19 de Enero de 1404 concedió el Rey D. Martin otro privilegio, por el que autorizó al Obispo, capítulo, jurado y demas prohombres de Valencia y a los dueños de las tierras de los pueblos que expresó para que libremente pudieran tomar del rio Júcar el agna que necesitasen, infroduciéndola por la acequia Real de Alcira y su terreno sin daŭar á los demás (absque lesione ac damno) que tenian derecho à regar de cha acequia y á los de dicha villa, haciendo para ello los bonductos necesarios, y profundizando, extendiendo y dilatando dicha acequia, torciendo su direccion, y haciendo obras para la mayor facilidad de riego, dando por último cuantas facultades fuesen necesarias á aquellos á quienes los propietarios eligieran para la confeccion de

as obras á costa de los que percibieran utilidad de ellas: Resultando que el Duque de Hijar, como dueño de Sollena y sus agregados, aceptando el proyecto de la continuacion de la acequia segun el privilegio del Rey Don Martin, se obligó a continuarla desde el cano donde la habia dejado el Rey D. Jáime hasta donde marcaba dicho privilegio, con la circunstancia de que los que habian de disfrutar el riego le habian de satisfacer las presta-

ciones en que convinieran-Resultando que admitido el allanamiento del Duque se le adjudicaron por auto de 23 de Junio de 1772 las aguas de la Real acequia de Alcira, que entraban entónces, y en adelante entrasen en la suya llamada de Sollana, para que como propias y privativas en uso del pri-vilegio del Rey D. Martin y del proyecto de nuevos riegos, que tenia aceptado, dispusiera de ellas, aplicandolas á s tierras que se hallasen ajustadas con la prelacion y

demás circunstancias que expresaba en su instancia:
Resultando que en 23 de Abril de 1835 entabló demanda el Síndico Procurador general de la comunidad de regantes ante el Baile general del Real Patrimonio del reino de Valencia, para que se declarase que el Duque de Hijar, además de lo que pagaba por las 11.000 hanegadas de tierra de la baronía de Sollana, debia contribuir en lo sucesivo con la suma que le correspondiera à todo gasto que ocurriese en la Real acequia de Alcira sus azudes, ya que por estos y aquella corria el agua le que se utilizaba en la del proyecto; y que para la continuacion de la Real acequia se habian hecho obras, cuva conservacion y reparacion cian mucho más costosas é inútiles para la primitiva, supuesto que va tenia las suficientes para proporcionar riego abundante á las tierras que antiguamente lo tomaban:

Resultando que el Duque contradijo la demanda por hallarse obligado, con arreglo al privilegio del Rey D. Martin, y bajo cuya garantía habia ejecutado las obras, á contribuir á los gastos del azud y Real acequia de Alcira abierta por el Rey D. Jaime; obras en las que no habian gastado cantidad alguna los pueblos de la comunidad, ni mucho ménos habiendo ejecutado el Duque las obras necesarias para la continuación del proyecto, y que existiendo ó no este habrian ocurrido las mismas reparaciones con motivo de los dañes ocasionados por las avenidas del rio Júcar:

Resultando que seguido el juicio por todos sus trámites, el Juez de primera instancia de Alberique, á cuyo Juzgado se remitió el pleito por supresion de los privativos, dictó sentencia en 3 de Junio de 1844 estimando la demanda de la comunidad de regantes, y que apelada por el Duque y remitidos los autos á la Audiencia de Valencia, presentó aquel las Ordenanzas aprobadas por S. M. por Real órden de 2 de Abril de 1845 para el gobierno y dirección de la acequia Real del Júcar y uso de sus aguas, con arregio á las que se consideró la acequia como una sola en toda su extension, estableciéndose el modo con que se habia de gobernar y dirigir, pidiendo en su virtud que se sobreyese desde luego en los autos:

Resultando que, desestimada dicha pretension, y sustanciada la segunda instancia, se pronunció sentencia por la Sala tercera de dicho Tribunal en 25 de Noviembre de 1856, por la que se confirmó la dictada por el Juez de primera instancia:

Resultando que interpuesta súplica por el Duque, la Sala primera, en 23 de Setiembre de 1858, suplió y enmendó la sentencia de vista, absolviendo al Duque de la demanda interpuesta por la comunidad de regantes:

Resultando que esta interpuso el presente recurso de nulidad por juzgarla contraria á los fueros de Valencia, 24.° v 25.º rúbrica de servitutibus; 2.º Rúbrica de cequias; 14.º Rúbrica de precibus Principis; 2.º, 3.º, 7.º y
11.º Rúbrica si contra jus aliquid fuerit impetratum, y el capítulo 92.º de los fueros de Don Felipe II en las Cortes del reino de Valencia en Monzon, año 1585; á los privile gios de los Reves D. Jáime v D. Martin; á las leves 4.ª título 31, 26, tít. 32, y 33, tít. 48, y 6.* tít. 29 de la Partida 3.*; á la 20, tít. 44, Partida 5.*; á las reglas 3.*, 7.*, 24 y 29, del tít. 34 de la Partida 7.*; á la ley 4.*, tít. 8.°, libro 11 de la Novisima Recopilación, y al tit. 1.º de las ordenanzas para la dirección y gobierno de la acequia

Real del Júcar:
Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que el privilegio expedido en la villa de Alcira por D. Jáime I en 21 de Junio de 1273, á favor de los regantes de la comunidad de dicha villa, solo concedio á estos el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la acequia para el riego de sus tierras y viñas, mediante la prestacion ánua de dos y medio sueldos por cada jovada que regasen, reservándose el Rey para si y sus sucesores el derecho de construir molinos, y quedando á su cargo la conservacion de la acequia, estalladores y partidores, la construcción de un puente y las

demas obras necesarias en el azud: Considerando que el contesto del precedente privilegio demuestra que D. Jáime reservó para sí y sus sucesores el dominio de la acequia de Alcira, deduciéndose eviden. temente tambien esa inteligencia del privilegio posterior de D. Martin, dado en 16 de Enero de 1404, por él que concedió plena facultad á las corporaciones y particulares à quienes se dirigia, para sacar del rio Júcar por elazud de la acequia de Alcira toda el agua que necesita-sen y poder introducirla y conducirla por la misma acequia para los riegos que a continuación de ella se establecieren; privilegio que no aparece oportunamente im-

pugnado por los regantes de la antigua comunidad: Considerando, además, que el Rey D. Carlos III en Real orden de 24 de Julio de 1764 declaró, oido el Consejo de Hacienda, que la acequia de que se trata pertenenecia al Real Patrimonio; declaración que tampoco entónces contradijeron los demandantes:

Considerando que concedido por la indicada Real érden al Duque de Hijar el privilegio otorgado por D. Martin, no pudo el concesionario quedar sujeto á ofras cargas que à las expresamente impuestas por aquel à los continuadores de la acequia, que no er in otras que las de hacer y costear las obras al efecto necesarias:

Considerando que con arreglo al privilegio de Don Jaime I, en el que pretende fundar la comunidad demandante su derecho de dominio de la acequia de Alcira, la obligacion de costear las obras de que se trata no pesaba sobre dicha comunidad, cons gnándose terminantemente en el expresado documento que quedaban á cargo del Monarca

Considerando, por consiguiente, que apareciendo en autos la continuacion del Señerio de los sucesores de D. Jaime hasta D. Cárlos III en la acequia de Alcira, y posteriormente hasta las ordenanzas de 1845, la comunidad de regastes carecia de acción para demandar al

Duque en el concepto en que lo ha hecho: Considerando que aun en el caso de que dicha comunidad se hubiese subrogado al Patrimonio en la obligacion de costear las obras de reparacion de la acequia de Alcira, esa subrogacion no podia entenderse á otras cosas y personas, ni darle otros derechos que los expresamenté comprendidos en el primitivo privilegio de Don

Jáime: Considerando que con arreglo à el no procede demanda alguna contra el Duque, cuyos derechos y obligaciones nacieron y quedaron terminantemente consig-

gaciones nacieron y quedaron terminantemente consig-nados en el privilegio posterior de D. Martin:

Considerando que la condicion que contiene el privi-legio de D. Martin, referente a que se entiendan las con-desloues en el liccius, sin lesion ni perjuició de la villa de Alcira y los demas regantes—absque lesione de damto villa Algectice et aliorum de cequia regantium supra dicta, -es evidentemente relativa al riego, punto ageno

Considerando, por tanto, que la sentencia, cuya flu-idad se pide, no es contraria à lo establecido en los dos nencionados privilegios de D. Jáime I y de D. Martin:
Considerando que este Monarca, al intentar la contihuacion de las obras secutadas por su predecesor, otorso para ello en 1404 su privilegio, de conformidad en su espirit y esencia con el de 1273, no pudiendo por considerado de 1273, no pudiendo d

por los recurrentes, pues siendo uno solo el dueño y una sola la propiedad, era imposible la existencia de aquella Considerando por consiguiente que son inaplicables las leyes 4.4, tit. 31 y 26, tit. 32 de la Partida 3.4 relati-

vas á las servidumbres: Considerando que limitade la sentencia de revista a absolver de la demanda al Duque de Hijar, y no apare-ciendo como fundamento de ese fallo la prescripcion por aquel alegada, no han sido infringidas las leves 6., título 29, Partida 3. v 4., tit. 8, libro 11 de la Novisima Recopilacion, citadas en tal concepto y referentes á las cosas que non se pueden ganar por tiempo y al necesario para prescripcion del señorio de los pueblos, su jurisdiccion &c.:

Considerando que la ley 20, tit. 14, partida 5.º, rela tiva á la compensación, no es aplicable al punto que se discute; que tampoco tienen relación con él las reglas 3.º 1. y 24, tit. 34, partida 7., y que la 29 no se ha infringido, pues aunque sea cierto en principio que aquel deba, haber el embargo de la cosa que ha el pro de ella, esa regla no excluye los convenios particulares, ni las condiciones contrarias que se establezcan por la voluntad de las partes, como sucedió en el contrato á que dió lu-

gar el privilegio del Rey D. Martin : Considerando que no son aplicables a este pleito, y por consiguiente no han podido ser infringidas las orde nanzas para la direccion y gobierno de la acequia Real del Júcar, porque se publicaron en 1845, esto es, 10 años

despues de empezado el presente pleito:

Considerando, por último, que abolidos los fueros de
Valencia por la ley 1.°, tít. 3.°, lib. 3.° de la Novísima Recopilacion, es improcedente la alegacion de las disposiciones de los mismos, citadas en concepto de infringidas por la sentencia, cuya nulidad se solicita;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por la comunidad de regantes de la Real acequia de Alcira, á la que condenamos en las costas y á la pérdida del depúsito, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Valencia;

de donde proceden, á los efectos oportanos. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion législativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Lorenzo Arrazola. - Ramon Lopez Vazquez -- Sebastian Gonzalez Nandin -- Miguel Osca --Antero de Echarri.-Fernando Calderon y Collantes.-Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en e dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico. Madrid 16 de Marzo de 1860.-Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid á 16 de Marzo de 1860, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Logroño y en la Real Audiencia de Búrgos por D. Lázaro María de Careaga con D. José y D. Juan Domingo Santa Cruz, sobre servidumbre de luces:

Resultando que por escritura otorgada en dicha ciudad de Logroño á 10 de Noviembre de 1783, D. José Salazar y Bustamante, como poseedor de un mayorazgo, vendió á censo á D. Manuel García de Tejada y Doña Eulalia Martinez de Murga, su mujer, un solar contiguo á otros descubiertos, correspondientes á las casas de los portales de la Herventia, propios de dicho mayorazgo, tasado en 2.940 rs., de los que se rebajaban 720 por el derecho de poder usar de la luz del referido sitio en cualquier tiempo en que el vendedor ó sus sucesores quisiesen fabricar en los demás descubiertos y pared medianera; siendo condicion que los compradores y sus sucesores no habian de poder en tiempo alguno labrar en el sitio solar, sino solo usar de él como patio que sirviera á la referida casa del vendedor para la comunicacion de luces, y por el contrario, que siempre que este ó sus sucesores quisieran fabricar en dichos dos sitios descubiertos contiguos al vendido, habian de poder abrir ventanas hasta el propio sitio ó patio para la comunicacion de las luces en igual forma que las lograse la casa del cómprador:

Resultando que de esta escritura se tomó razon en la oficina de Hipotecas del partido al dia siguiente de su otorgamiento, mencionándose la venta á censo y el pre-

cio, pero no los derechos y gravamenes expresados: Resultando que dueño D. Francisco Mulas de las pertenencias que fueron del citado vendedor, y D. Lázaro Careaga del solar contiguo referido vendido en 1783, entabló el primero en 1853 interdicto restitutorio de posesion de las luces que recibian sus casas por una ventana que habia abierto en la pared que las dividia del oatio ó solar citado, poseido hoy por Careaga, luces este le habia despojado haciendo cubrir dicha ventana de cajones llenos de escombros; pero se declaró no haber lugar á dicho interdicto, reservando á Mulas su derecho para que si viese convenirle le dedujera por el órden que procediese:

Resultando que dueños de la misma casa de Mulas D. José y D. Juan Domingo Santa Cruz, dedujo demanda D. Lázaro Careaga en 12 de Abril de 1858, para que se les compeliese à usar dentro de un breve término del derecho que se habia reservado á su antecesor en la finca: con apercibimiento de que no haciéndolo se les condenaria á perpétuo silencio, y se cerraria á sus expensas el vano ó hueco que el citado Mulas había abierto en dicha

casa y pared que daba al patio del demandante: Resultando que los demandados, apoyados en dicha escritura, pretendieron se declarase la servidumbre de luces que correspondia à su casa sobre el patio de la del demandante, y este en el escrito de réplica tacho de falso dicho documento, porque en la toma de razon de él en el oficio de hipotecas no se habia hecho mérito de la constitucion de la servidumbre:

Resultando que practicada prueba documental por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia; que fué confirmada en 14 de Febrero de 1859, declaran-do que la casa de los demandados tenia el derecho de servidumbre de luces tomadas por el patio de la del demandante, segun lo estipulado en la citada escritura, la cual no adolecia de vicio alguno de falsedad;

Y resultando que el demandante interpuso el presente recurso de casacion, fundado en que dicha sentencia era contraria á las leyes 1.º, 2.º y 3.º del tít. 16, lib. 10 de la Novisima Recopilación, por no constar tomada ra-zon en el oficio de hipotecas de la escritura de 10 de Noviembre de 1783, en cuanto al gravamen de servidumbre de luces de que se trataba, por cuya razon, segun dichas leyes, el instrumento era nulo en juicio y fuera de él: Visto, siendo Ministro Ponente D. Manuel Ortiz de Zú-

ñiga:Considerando que aunque el Contador de Hipotecas de Logrofio, no extendió el registro de la escritura de 10 de Noviembre de 1783 con la especificacion necesaria para llenar el objeto de la ley, pues nada indicó de los derechos y obligaciones permanentes sobre luces y edificacion que se estipularon por los contrayentes, y que envolvian un verdadero gravámen sobre la finca vendida, que se debió anotar en el registro, esta omision no puede sin embargo afectar à la validez del contrato, puesto que los interesados cumplieron con la obligacion que la ley les impone de presentar y hacer registrar la escritura en el término legal, no siendo responsables de la falta en que incurriera el encargado del registro;

Y considerando por consiguiente que no se han infringido en la sentencia las leyes citadas, Fallamos que debenos declarar y declaramos no ha-ber lugar al presente recurso, y condenamos al recurrente en las costas de él y en la pérdida de los 4.000 rs. depositados, que se aplicarán con arreglo á la ley, devolviéndose los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicara en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Yazquez.—Sebastian. Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga. - Antero de Echarri. - Fernando Calderon y Cólantes Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentência por el Exemo. é limo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zufiiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Juslicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certi-

Madrid 16 de Marzo de 1860.-Juan de Dios Rubio.

SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS del Reino.

Vistas las doce cuentas de caudales de la Tesorefia Central correspondientes a todo el año de 1845, rendidas

asignada en el presupuesto para gastos imprevistos de Ministerio de Hacienda:

Visto que de los expresados reparos se solventan ahora los de los números 10, 11, 12, 15, 22, 23, 24, 27, 30, 49 y 50, y que lo quedan tambien con respecto al cuen tadante los señalados con los números 14, 43 y 48:

Visto que por el reparo núm. 14 se reclamaron las libranzas originales y triplicadas del Tesoro expedidas á favor de D. Daniel Weisweiller sobre las Cajas de Manila con los números 949, 950 y 951, resultando haberse extraviado en la travesia desde Canton à Londres, segun aparece de la carta original de Mr. N. M. Rothschild, de Londres, fecha 12 de Enero de 1819, que existe en e expediente de estas cuentas:

Visto que por el reparo núm. 43 se exigieron los duplicados y triplicados de cuatro libranzas expedidas sobre las Cajas de la Habana por libramiento num. 5,137, importantes 975.600 rs. vn., presentadas para su conversion por D. Manuel Maria Alvarez, apoderado de Don Mariano Carsi, a causa de no haber sido pagadas por di chas Cajas, y cuyos documentos no se han devuelto a pesar de las gestiones practicadas que hasta el dia fueron infructuosas:

Visto que por el reparo núm. 48 se exigió la distribucion de 15.000 rs. entregados por libramiento número 5.984 à D. Mariano Tabuenca, Comandante de Carabineros de la décimatercera Comandancia, aplicables al pago de haberes de los indivíduos del cuerpo que se hallaban á sus órdenes, como entregas á justificar, y con calidad de producir cuenta de la inversion, cuyo extremo no se satisface por las contestaciones que han mediado: Visto el incidente ocurrido en el expediente de estas cuentas acerca de la compensacion solicitada y obtenida por D. José Salamanca para el reintegro de lo que

adeudaba por libranzas protestadas: Visto el punto referente al curso dado á la causa criminal sobre averiguacion de los autores y complices en la falsificacion de cartas de pago militares presentadas en

diferentes contratos: Visto el exceso de más de un millon de reales en que resulta invertida la cantidad que señala el capítulo del presupuesto para gastos imprevistos del Ministerio de Hacienda, y cuyo exceso autorizó y mandó abonar el Mi-

nistro del ramo por virtud de Reales órdenes: Vistos los artículos 45 de la ley orgánica, 80 y 81 del reglamento de 2 de Setiembre de 1853, y los dictámenes fiscal y del Ministro de la Seccion:

Considerando que los reparos números 10, 11, 12, 45, 22, 23, 24, 27, 30, 49 y 50 se hallan solventes por el ingreso que se ha verificado en la Tesorería de las cantidades de que eran objeto, y otros por haberse contraido las sumas en descubierto en las cuentas de Rentas públicas, si bien estas últimas es de óbligacion y responsabilidad de la Direccion general del Tesoro promover v realizar su cobranza:

Considerando que la responsabilidad de los reparos 14, 43 y 48, que no estan satisfechos, no afecta al cuentadante D. José Maria Gafas :

Considerando con referencia al reparo núm. 14 que la carta original de Mr. N. M. de Rothschild, de Londres debe existir en estas cuentas, remitiéndose una copia de ella á la Direccion general del Tesoro, para que unida al expediente del contrato, conste la pérdida de las libranzas triplicadas que se extraviaron, y se hagan las anotaciones correspondientes en los libres de asiento de su expedicion por si en lo sucesivo pudieran aparecer y se

presentaren con álguna reclamación : Considerando relativamente al reparo 43 que deben continuarse las gestiones en reclamacion de las libranzas duplicadas y triplicadas á que se refiere, para su cancela-

Considerando en cuanto al reparo 48 que D. Mariano Tabuenca, Comandante de Carabineros, está obligado a dar cuenta de la distribucion de los 15.000 rs. que bajo esta condicion se le facilitaron:

Considerando haber sido procedente la compensacion concedida por Real orden de 15 de Octubre de 1857 á D. José Salamanca para el reintegro de lo que adeudaba

en libranzas protestadas: Considerando que no es de la competencia del Tribunal averiguar el curso dado á la causa criminal sobre falsificacion de cartas de pago militares:

Considerando que, respecto á la infraccion del presupuesto en el capítulo de imprevistos, las facultades que conceden al Tribunal las leyes de Contabilidad y la suya orgánica sobre la censura de los actos ministeriales, no se extienden à los actos anteriores à ellas:

Fallamos: se suspende la aprobacion de estas cuentas. Se declara la solvencia respecto al cuentadante D. José María Gafas de todos los reparos formulados en ellas sobre su responsabilidad y la de los demás funcionarios que intervinieron en sus cargos y datas. Remitase á la Direccion general del Tesoro público copia de la carta de Mr. N. M. de Rosthschild, de Londres, confesando el extravio de las libranzas triplicadas números 949, 950 y 951 para que quede unida al expediente del contrato; previniendo á la expresada Dirección se hagan las anotaciones correspondientes en los libros en que conste el asiento de la expedicion de dichas libranzas y en los de ingresos y salidas de la Contaduría y Tesorería Central, por si en algun tiempo pudiesen aparecer y se presentasen con alguna reclamacion. Expidase certificacion de descubierto por los 975.600 rs. vn. de que trata el reparo núm. 43 para que la Direccion general del Tesoro exija la devolucion de los duplicados y triplicados de las cuatro libranzas giradas sobre las Cajas de la Habana, cuyas primeras se han presentado ya para su conversion por D. Manuel María Alvarez, apoderado de D. Mariano Cársi, mediante á que no fueron pagadas por aquellas Cajas; oficiándose tambien á dicha Direccion con el fin de que se hagan las anotaciones en los libros y asientos cual se dispone en el parrafo precedente relativo al reparo 14.

Se declara partida de descubierto la cantidad de 15.000 reales à que se refiere el reparo 48, y responsable presunto de su reintegro á D. Mariano Tabuenca ó sus herederos, expidiéndose la certificacion correspondiente para que se instruya el expediente separado, y que en nueva providencia se declare dicha responsabilidad, conforme lo disponen los artículos 45 de la ley, y 77 y 78 del reglamento. Expidase pliego de comprobacion de las cantidades contraidas en las cuentas de rentas públicas de que tratan los reparos 12, 22, 24 y 27, para que se una á las cuentas de dicha clase correspondientes al primer trimestre del año actual, á fin de que se agite la cobranza de estos débitos por el Jefe à quien las instrucciones hacen responsable de realizarlos.

Se declaran solventes asimismo los puntos consignados respecto á compensaciones, falsificacion de libranzas y exceso en el imprevisto en el Ministerio de Hacienda.

Y publiquese este fallo en la Gacata. Así lo acordaron y firman los señores de esta Sala en Madrid a 5 de Marzo de 1860. Francisco Santa Cruz. 🖦 Manuel Sanchez Ocaña.—Pedro Gomez Hermosa.—Francisco Donoso Cortés.—Ramon Ceruti.

Leido y publicado el fallo que precede por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Francisco Santa Cruz, Presidente del Tribunal y de la Sala, en audiencia pública de este dia, de que certifico.

Madrid 8 de Marzo de 1860. — El Secretario de Sala,

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado á favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Número Provincia ce órden. de que proceden.				Renta anual de estas.	
<u></u>		80 por 100 de propios.			
2.132	Cádiz	Ayuntamiento de Arcos de la Frontera.	1.750.141,37	52.504,24	
2.133	Ciudad-Real	Idem del Corral de Calatrava	12.621,72	378,65	
2.134	CuencaIdem	Idem de Parrilla	208.456,05	6.253,68	
2.135 2.136	Gerona	Idem de La Bisbal	3.835,90 8.0 87,20	. 115,07 242,64	
2.137	Lérida	Idem_de Orgaña	143.066,07	4.291,98	
2.138 2.139	Idem	Idem de Bellmunt	12.2 97, 2 0 9.953,45	368,94 298,60	
2.140	Idem	Idem de Caminréal	1.645,75	49,37	
2.141 2.142	Idem	Idem de la Cuba	1. 5 81,05 2. 993,02	47,43	
2.143	Idem	Idem de Segura	9.353,57	89,79 280,60	
2.144	Toledo	Idem de Villasequilla	478,934,62	14.368,03	
2.145 2.146	Idem	Idem de Otero	695.552,12 70.088,67	20.866,5 6 2.102,66	
2.147	Idem	Idem de Tembleque	1.018.659,17	30.559,77	
2.148 2.149	Idem	Idem de Cebolla	3.928,20	117,84	
2.150	Idem	Idem de Lominchar	15.841,12 10. 8 80,60	475,23 326,41	
2.151	Idem	Idem de Mazarambroz	54.083,52	1.622,50	
2.15 2 2.153	IdemIdem	Idem del Real de San Vicente Idem de Santa Cruz de la Zarza	34.735,92 331.306.12	4.042,07 9.939,18	
2.154	Idem	Idem de Toledo y 14 villas condueñas.	2.477.462,37	74.323,87	
2:155 2.156	IdémIdem	Idem de Villarejo de Montalvan Idem de Lucillos	14.643,70 9.731,20	439,31 291,93	
		BENEFICENCIA.	3.131,40		
2.157	Alicante	Hospital de San Juan de Dios de Ori-			
	***	huela	45.742,65	1.372,27	
2.158 2.159	IdemIdem	Idem de VillenaIdem de Bañeras	5.649,57 6.364,52	169,48 190,93	
2.160	Barcelona	La casa de Misericordia de Vich	7.107,97	213,23	
2.161	Búrgos	Hospital de Villafranca de Montes de Oca	214.886,02	6.446,58	
2.162	Idem	Idem de Nuestra Serora de la Piedad de Peñaranda de Duero	1.888,92	56,66	
2.163 2.164	Cáceres	Idem de CoriaIdem de Misericordia de Sanfúcar de		2.880,90	
2.165	Idem	Barrameda	452.693,57	13.580,80	
2.166	Idem	Idem de Caridad de Sanlúcar de Bar- rameda	750.831,95 329.234,40	22.524,95 9.877,03	
2.167	Idem	Casa de Expésitos de id	175.915,37	5.277,46	
2.168 2.169	GeronaIdem	Idem de Cabanas	1.767,10 472,50	88,01 14,17	
2.170	Idem	Idem de Montagut	7.517.97	225,53	
2,171	Idem	Idem de Peratillada	799,47	28,98	
2.172 2.173	Idem	Idem de Pontos. Idem del Vall de Aro	841,20 - 4.1 52,2 7	25,23 3 4,56	
2.174	Navarra	Idem de Estella	4.781,27	143,42	
2.175 2.176	Palencia	Idem de Villabermudeldem de Bárcenas	1.495,45 1.911,80	44,86 57,35	
2.177	Idein	Idem de Castromocho	7.113,20	213,39	
2.178 2.179	IdemIdem.	Idem de Cubillas de Santa Marta Casa de Misericordia de Palencia	782,05 11.665,57	23,46 349,96	
2.480	Teruel 3	Höspital de Mosquéruela	11.630,52	- 348,91	
2.181	Idem	Idem de la Santa Limosità de Ternel. Plato de Pobres de Gudar	30.514,97	915,44	
2.182 - 2.183	Idem.	Legado de Serranos en Cantavieja	2.431,70 584,77	72,95 17,54	
2.184	Toledo	Hospital de Pobres de Navahermosa	114.625,82	3.438,77	
2.185	Idem.,	Memorias de Paredes y Cebreros de San Martin de Pusa	101.419,42	4.543,18	
2.186	Idem	Hospital de dementes agregado a la	172.800,17	6.184	
2.187	ldem.,	Memorias de Pobres de Navalmoral de Pusa,	148.254,10	4, 357,62	
2.188	Idem	Memorias de Pobres en San Martin de Montalvan : fundadas per D. Juan			
2.189		Chamorre y Mayorga	17.571.76 91.645,70	1.749.37	
igaenet ē t jies		instaucción pública.		- 0 9 -7 - 10 - 12 - 17 - 3 - 10 - 18 - 17 - 3	
41. 2.190 st	The second second	Colegio de Nuestra Señon de la Adiro-	and the second s	Constant so	
2.191	Palencia	ra del Puerto de Santa Maria. Catedra de latinidad de Cervera. Colegio de Nuestra Señora de Torrojon	28.194,60 32.645,07	979,35	
,,	ರಕ್ಕಾಡಿ ದೆಚ್ಚು ಕೊಡ್ಡಿಗಳು	de Laragoza	6.499.87	194,99	
2.193 2.194	Idem	Pio legado de Guevas de Almaden	on temperature and the	77,18 28,00 interference	
3 1 ds	Idam	idem de id. De M olina de Aracon	£4 854 59 ·	1 255 5 4	
Sec. 3. 10.14	្នុស្សីរៈ ១៦ ១១១៥៥៤គ្នី និស្តីទី	de Uhagon, mehi - er kise, aga 7 ab a	etaturra ta ir tan banda tala d		

ANUNCIOS OFICIALES COLL

Direction general de Contribuciones El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda da comunicado

se ha dignado mandar: 1.º Que se admitan al registro por espacio de cuatro meses, con relevacion de toda multa, los documentos que carezcan de este requisito, cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento, pero satisfaciendo los derechos adeudados legítimamente con arreglo á las tarifas ó disposiciones administrativas de la época de los respectivos contratos.

Que están comprendidos para los efectos de la próroga, no solo los documentos que hayan devengado derechos para la Hacienda, sino tambien todos aquellos que aunque exceptuados del impuesto están obligados por la ley á la inscripcion en el registro.

Y 3.° Que concluida la próroga se exigirán sin consideracion alguna las multas hipotecarias que marca la ley a los que no hubiesen cumplido o en lo sucesivo no

cumplieren con sus prescripciones.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y al trasladarla la expresada Direccion general á las Administraciones de Hacienda pública de las provincias del reino con las prevenciones oportunas para su cum-Que la próroga de cuatro meses empezará á con-

tarse el dia 25 del mes de Marzo actual, y concluirá el 25 de Julio próximo venidero. Que los efectos de la misma son aplicables á to-

dos los casos cuyos expedientes se hallan en curso, bien sea pendiente de informe de la Administracion, ó bien de la resolucion de este centro directivo. Y 3.º Que los expedientes incoados en virtud de denuncia están comprendidos en los efectos de la próroga, pero se exceptúan del beneficio de la relevacion de las multas la tercera parte de las mismas que segun la ley corresponde al denunciador, en los casos que sea proce-

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 1.º

dente la denuncia á juicio de esta Direccion general.

Madrid 20 de Marzo de 1860.-Leon.

Habiéndose mandado expedir en 5 del actual título duplicado de Licenciado en Derecho civil y canónico á D. José Montenegro y Lopez por habérsele extraviado el que obtuvo en 21 de Agosto de 1848 por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se anuncia la caducidad de este, en cumplimiento del art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 17 de Marzo de 1860.-El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 9 de Enero último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reconstruccion del puente de Encinas sobre el Tórmes, encauzamiento del rio y obras accesorias, en la carre-tera de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto importa 2.708.435,80 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Salamanca ante el Gobernador de la provincia, hallandose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, planos y pliegos de condiciones correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 130.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depó-sito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más propostciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo ménos de 2.000 rs. quedando las demás 4 voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500

Madrid 16 de Marzo de 1860. = El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uría.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la reconstruccion del puente de Encinas, encauzamiento del rio Tórmes y obras accesorias, en la carretera de Villacastin á Vigo, se compromete á tomar à su cargo la construccion de todas las referidas que comprende el proyecto, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me-jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

Junta de la Deuda pública.

El 1.º de Abril próximo se dará principio al pago de los intereses que vencen en dicho dia de las acciones de carreteras correspondientes á los empréstitos de 80 y 30 millones de reales autorizados por la ley de 9 de Junio de 1845; de las de la emision de 20 millones de reales, reducido á 4.220.000 por la de 31 de Julio de 1855, asi como de las acciones de ferro-carriles emitidasen virtud de la ley de 9 de Marzo de dicho último año.

En su consecuencia, los tenedores de cupones de estas acciones deben presentarlos al cobro en la Tesorería de la Deuda acompañados de las respectivas facturas, las cuales se exhibirán préviamente en la Secretaría de la Direccion desde el 28 del actual para que se consig-ne en ellas el dia en que han de acudir á percibir su im-

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 16 de Marzo de 1860.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.° B.°—El Director general Presidente,

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.-Negociado 4.º-Minas.-Núm. 363.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Luis María de Echevarría, Presidente de la sociedad Los Aliados, con el objeto de que dicha sociedad sea declarada especial minera, prévias las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

«En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictámen del Consejo provincial, apruebo la constitucion en especial minera de la sociedad Los Aliados, formada beneficiar la mina de plomo con el nombre de los Aliados, sita en término de Cuevas de la provincia de Almería, mediante escritura otorgada por D. Luis Maria de Echevarria, D. Vicente Joaquin Pascual, D. Andres de Pereda, D. Félix Alvarez Builla, D. Francisco Regal, D. Agustin Torralba y D. Estéban Gil, indivíduos de la Junta directiva de la expresada sociedad, autorizados al efecto por la general de accionistas con fecha 19 de Diciembre de 1859 y su adicional de 9 de Febrero del año actual ante el Escribano D. Leon Muñoz. Madrid 21 de Marzo de 1860.-El Gobernador, Vega

de Armijo.» Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 8.º de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio

Madrid 21 de Marzo de 1860.—El Marqués de la Vega

Ayuntamiento constitucional de la villa de Ansó. El partido de farmacéutico de este valle, que lo componen la villa de Ansó y el pueblo de Fago, está va-

cante por dimision del que lo obtenia.

Esta plaza se halla dotada anualmente con la cantidad de 8.500 rs. vn. por Ansó, pagados en metálico y por tercios vencidos por el Ayuntamiento, y 16 cahices de trigo por Fago, pagados por su Municipalidad el 29 de Setiembre, teniendo además el profesor casa franca en la

villa de Ansó, donde debe residir. Los aspirantes à este partido se servirán remitir sus solicitudes à la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa hasta el dia 15 de Abril de este año, en el que se proveera; advirtiendo que el elegido deberá trasladarse sin

tardanza á desempeñar su plaza.

Ansó 15 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Presidente, Miguel Lopez y Amara.—De acuerdo del Ayuntamiento, Marcelino Ornat, Secretario. 1470

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METECNOLÓGICAS DEL DIA 22 PE MARZO

goras.	Barómetro reducido a 0° y milima- tros.	Tempera- tura en grados Reaumur	tura en gra- des centí- grados.	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO Despejado
9 m	709,59	7°,6	9°,5	0. S . 0	
12	709,34	13°,4	16°.9	0. S. O	Cási desp
3 t	708,04	14°9	18°.7	0. S. O	
6 t	707,71	13°,9	17°,4	0. S . 0	Despejado
9 n	708,16	9°,8	12°,2	N. N. O	Idem.
Tempera	tura má-	1	<u> </u>		
	del dia		22°,0	İ	
Tempera	tura má-		44,0		
	al sol	26°,9	33°,6		
	tura mi- del dia	2°.6	20.0	Ì	
ции (uei ula	1 2 .0	3°.3	1	

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO Observaciones meteorológicas de los dias 21 y 22 de Marzo

4,6 milímetros.

Evaporacion en las 24 hs.

Lluvia en las 24 horas...

		de 1860).	- g AA 00 2001
Нога.	tros, å 0 y	Temperatu- ra en grados centígrados.	del	Estado del cielo
8 de la m. Idem id		14°,0 12°,7	S. E E. N. E	Cubierto. Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 17 de Marzo de 1860 á las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	tro redu- cido á 0°	grados centigra	Direccion del	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque Paris. Bayona. Lyon. Madrid. San Fernando. Bruselas. Turin. Lisboa. Roma. Florencia. San Petersburgo. Constantinopla. Stockolmo. Argel. Copenhague.	763,3. 770.9 770.4. 764,8. 770,2. 767,0. 766,8. 	5°.9. 7°.2. 4°,5. 4°.3. 8°,6. 4°,7. 7°,0.	N O.N. O. N. E. S. S. O. S E	Nubes. Cubierto. Nubes. Idem. Alguna nube. Cubierto. Despejado Nubes.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

1.642 1/2 fanegas de trigo. arrobas de harina de id

libras de pan cocido. 14.394

arrobas de carbon. vacas, que componen 43.160 libras de peso. carneros, que hacen 6 369 48 cerdos degollados, que hacen 3.682 libras de

peso. PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR

EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.

Idem de ternera, de 64 á 78 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cerdo, de 30 á 32 cuartos libra.

Tocino añejo, de 102 á 104 rs. arroba, y de 36 á 38 cuartos libra. Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra.

Idem en canal, de 63 à 66 rs. arroba. Lomo, de 36 á 38 cuartos libra. Jamon, de 105 á 117 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 74 á 73 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Vino, de 28 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos

libra. Lentejas, de 15 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos Carbon, de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 66 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 6 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 27 á 29 rs. fanega. Algarroba, á 34 rs. id.

- ,			
	Trigo	vendido.	
20 fanegas á 460	49 rs. 48 49 51 47 47 51 60 52 51	24 fanegas á 30	52 ½ 15 52 50 50 48 ½ 51 48 ½ 49 50 ½
Trigo vendid Quedan por	lo vender	939 fanegas. 6,057,	

Precio máximo..... 52 1/2. Idem mínimo....... 47 1/4. Idem medio....... 49,86. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 22 de Marzo de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 22 de Marzo de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 44-35 c.; á plazo, 44-40 á fin cor. ó á vol.; 44-60 y 55 á fin del próx. en fir. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 34-70; á plazo, 34-75 y 65 á fin cor. vol.; 34-90 y 80 á fin del

próximo voluntad. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, Idem de segunda id., id., 14-50 p. Idem del personal, id., 10-95 d.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 93-75. Idem de á 2.000 rs., id., 94-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 92-75 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100

anual, id., 105 d. Idem de Barcelona á Zaragoza, id., 83-50 d. Carpetas provisionales de obligaciones del Estado para

subvenciones de ferro-carriles, emision de 1859, id., 82. Acciones del Banco de España, id., 188 d. Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba Sevilla , id. , 1.700.

CAMBIOS

Lóndres á 90 dias fecha, 50-40 d. París á 8 dias vista, 5-23.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 22 de Marzo de 1860. Fondos franceses.. 3 por 100...... 68. 4 ½ por 100...... 96. (3 por 100 interior. 43 3/8. Idem diferido..... 34 1/4. (Amortizable...... 14 3/8.

Consolidados..... 94 5/8 å 3/4. Amberes 17 de Marzo. - Interior, 43 5/8. - Diferido. Amsterdam 16 de Marzo. - Interior, 44 1/2. - Diferi-

do, 34. Francfort 16 de Marzo. - Interior, 42 5/8. - Diferi-

do, 33 1/2. Londres 16 de Marzo. - Consolidados, 941/2, 5/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se ha señalado para celebrar junta general del extinguido gremio de maestros sastres de esta corte el dia 28 del corriente á las diez de su mañana en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 20 de Marzo de 1860.=Jerónimo Montesinos. 1468

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Ignacio Suarez García, Abogado del Iltre. Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital; á instancia de D. Eduardo Lopez y Lopez, apoderado de los señores que componen la Junta directiva de la sociedad minera El Nuevo Perú, é ignorando quienes sean los herederos de D. Julian Alvarez, vecino que fué de esta corte, se les cita por este anuncio, para que en el dia 26 del corriente, y hora de las tres de la tarde, comparezcan por si ó por medio de persona especialmente apoderada en este Juzgado del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, á celebrar juicio verbal á que son demandados por el D. Eduardo Lopez y Lopez en la indicada representacion sobre pago de 100 rs. que el D. Julian era en deber á dicha sociedad minera por tres dividendos pasivos correspondientes á la accion núm. 41 que poseia en ella; bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía, con arreglo á lo

lispuesto en el art. 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 16 de Marzo de 1860.=El Secretario, Eugenio Diaz.

En virtud de lo dispuesto por el M. I. Sr. D. José María de Iparraguirre, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, con providencia de 40 del corriente, dada en méritos y á cumplimiento de una Real carta-órden de S. E. la Sala tercera de la Audiencia de este territorio, procedente de los autos de concurso de acreedores de D. Juan Serrajordi, se cita de nuevo á dichos acreedores para que asistan ála junta general que tendrá lugar á las doce del dia 11 del próximo mes de Abril en el despacho del referido Sr. Juez, sito en la rambla de Santa Mónica, núm. 10, piso segundo, al objeto de proceder al nombramiento de un Síndico que, en reemplazo del difunto D. Manuel Puig y Bancells, represente y administre los intereses de la masa; en la inteligencia de que compareciendo ó nó, se llevará á efecto lo que se resuelva por la mayoría de los presentes, paran-

do á los demas el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Barcelona á 2 de Marzo de 1860 = Pedro Pablo Gosé.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobóo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho para oponerse á la cancelacion de una obligacion que constituyó D. Juan Francisco Zabala á la seguridad de 19.321 rs. 12 mrs. 6 de la cantidad que legítimamente resultase estar debiendo á D. Francisco Perez Tornilarne en la instancia ó autos seguidos á nombre de este por escritura otorgada en 7 de Octubre de 1759 ante D. Antonio de Arzubialde Ochoa, Escribano Real y Teniente de número en el oficio de Diego Triguera, con hipoteca de una casa, sita en esta corte y su calle de la Cruz de Caravaca, señalada con los números 12 moderno y 45 antiguo, manzana 36, y varias tierras en este término municipal, afueras de las puertas de Alcalá y Recoletos, para que en el preciso término de 30 dias deduzcan en legal forma la accion de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que ha-

Madrid 17 de Marzo de 1860. = Sancha.

Por providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, refrendada del Escribano de número D. Francisco Montoya, se ha vuelto s señalar por tercera vez para junta general de acreedores al concurso voluntario de Nicolás Martinez el dia 27 de Abril próximo y hora de las doce en su audiencia, situada en el piso bajo de la Territorial, mediante no haber tenido efecto las señaladas anteriormente por falta de concurrencia del suficiente número de acreedores: lo que se les hace saber por el presente anuncio y á los herederos de los que hayan fallecido para que concurran personalmente ó por apoderado con suficiente poder; apercibidos que de no hacerlo se estará y pasará por lo que acuerden los que concurran.

Madrid 20 de Marzo de 1860.=Francisco Montoya. 1444

En virtud de providencia del Sr. D. Victor Dulce, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del Escribano del número de la misma D. Tomas Bande se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Montalban, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno comparezca en el Juzgado de primera instancia de las Vistillas y escribanía del propio Bande á oir la notificacion de una providencia dictada en los autos de concurso de D. Clemente Rojas; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 15 de Marzo de 1860. Tomás Bande.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobóo, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sancha, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho dias para hacer pago á un acreedor diferentes bienes muebles, entre ellos un mostrador y una anaquelería, varias ropas hechas y otros efectos, tasado todo en la cantidad de 8.958 rs.

Para el remate de dichos bienes está señalado el sábado 31 del corriente mes y hora de las once de la mañana en la sala del Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial; advirtiéndose que hasta el expresado dia, todos los no feriados, de nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, estarán de manifiesto los referidos bienes en la calle Mayor, núm. 63, tienda titulada de La

Madrid y Marzo 20 de 1860. - Sancha.

En los autos de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. José de Chaves, tramitados con arreglo á las disposiciones legales en el dia vigentes, tuvo lugar con fecha 27 de Octubre del año pasado 1858 junta general de acreedores, con el fin de tratar en ella de la graduacion de créditos que en otra anterior habian sido reconocidos; siéndolo en primer término, y como comprendido en el estado núm. 2, el reclamado por Doña Teresa Carranza, esposa del concursado, importante 80.000 reales por su haber dotal, y en segundo, como comprendidos en el

estado núm. 5, los siguientes: El de D. Francisco Pastor Yust, como resultado de cierta ejecutoria presentada, é importe de 20.000 rs.

Otro del mismo, por costas y sobrecostas, segun dicha ejecutoria, y cantidad de 4.011 rs. 54 cents. Otro de D. Manuel Pablo, por el mismo título, é importe de

Otro perteneciente a D. Damian Garcia, de igual procedencia, por 38,000 rs. Otro por razon de costas originadas á los dos últimos acredores mencionados, 3.487 rs. Debiéndoles ser asimismo de abono en su caso el importe del

6 por 100, hecha que sea la liquidacion. Otro correspondiente & D. Valentin Martinez Indo, por obligacion reconocida é importante 25.000 rs. Otro procedente de pagaré en favor de D. Miguel Martinez, ascendente á 8.000 rs.

Otro por igual concepto á D. José Amadori y cantidad de

Y otro en favor de D. Miguel Tenorio por un recibo de

41.000 rs. Aprobada por auto de 40 de Noviembre siguiente y en los términos expresados la graduacion de créditos objeto de la junta, se continuaron los procedimientos y diligencias más conducentes para la venta de bienes, cuyos productos no alcanzan á cubrir la cuarta parte del crédito reclamado por la Doña Teresa Carranza, á quien como con derecho preferente en el pago se la hizo entrega del importe total de los efectos vendidos, ascendente á 16.832 rs., sin que haya podido realizarse hasta el dia de otra mayor suma por no existir otros bienes más que los enajenados, quedando por consecuencia en tal estado los autos.

Y para hacerlo asi saber á los interesados, con arreglo á lo prevenido en el art, 570 de la ley de Enjuiciamiento, se hace público por medio del presente anuncio acordado en providencia de 25 de Febrero último, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte,

Madrid 14 de Marzo de 1860.-Diaz.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias de Constantinopla, fecha 12, anuncian haber sido recibida por el Sultan una diputacion servia, cuvo objeto era pedir á S. M. la investidura de la dignidad de Hospodar de Servia para el Príncipe Miguel, á fin de que pueda encargarse del Gobierno en el caso de que fallezca su padre el Príncipe Milosch.

Las mismas correspondencias añaden que el Sultan habia concedido dicha investidura al Príncipe Miguel, aunque sin la cualidad de hereditaria, y solamente para que dé por resultado la consolidacion de la tranquilidad.

En la sesion celebrada el 17 por la Dieta germánica en Francsort, munifestó Prusia anticipadamente su voto concerniente á la cuestion de Hesse, proponiendo que se comience desde luego á examinarla, y que en seguida se restablezca la Constitucion de 1831.

La mayoría de la comision indicó que se pasara á la órden del dia acerca de la peticion de la segunda Cámara de Hesse por incompetencia: la minoría, por el contrario, desechó tal proposicion.

A medida que la cuestion de Saboya se aproxima á su término, dice el Bund, adquiere grave carácter respecto á Suiza. Como era de presumir, añade, las proclamas de los Gobernadores de Saboya han fijado la atencion del Consejo federal que no ha permanecido inactivo. Se ha dirigido de Berna una protesta al Gobierno piamontés, recordándole los antiguos tratados que se confirmaron en 1816, y en cuya virtud se obligó Cerdeña á no ceder las provincias limitrofes de Suiza más que á la Confederacion Helyética. Otra protesta análoga se halla en poder del Gobierno francés, cuyo texto ha publicado la Independencia Belga. Es una comunicacion de M. Kern á M. Thouvenel concebida en estos términos:

«Sr. Ministro: A consecuencia de un despacho de Berna debo manifestar á V. E. que el Consejo federal ha dirigido al Gobierno de S. M. el Rey de Cerdeña una nota relativa á la anexion de Sabova á Francia, reclamando el cumplimiento del tratado de 1564, confirmado por el que se celebró en 16 de Marzo de 1816 entre Cerdeña y Suiza en lo concerniente á la cesion del territorio actual de la Saboya á otra Potencia.

»Debo añadir que mi Gobierno considera en especial la anexion de las provincias neutrales del Chablais, Faucigny y territorio genovés á otra Potencia, contradictoria de los tratados de 1815, que garantizan dichas provincias en favor de la neutralidad suiza como si fueran parte integrante de la Confederacion, declarando que disfrutarán de aquella ventaja como si pertenecieran á

»Por lo tanto las instrucciones que tengo me imponen el deber, en vista de las consideraciones que he tenido el honor de exponeros verbalmente en la audiencia que tuvísteis á bien concederme el 13 de Marzo, de protestar formalmente contra toda medida encaminada á incorporar dichas provincias á Francia, en tanto que las Potencias de Europa, á cuyo exámen, segun manifestacion del mismo Gobierno Imperial, ha de someterse este asunto declaren lo más conveniente.

»Aprovecho este motivo para reiteraros, Sr. Ministro, la seguridad de mi mayor consideracion.-Kern.»

INTERIOR.

MADRID 23 DE MARZO.

Los señores de la Comision para la suscricion popular en favor de los inutilizados en la guerra de Africa nos remiten el siguiente documento:

Caja general de Depósitos. — Tesorería central. — Año de 1860. - Depósito voluntario en metálico. - Trasferible por endoso. — Reintegrable mediante aviso con 15 dias de anticipacion.—Interés anual de 5 por 100. - D. Vicente Bayo, Tesorero de la Comision para la suscricion popular en favor de los inutilizados en la guerra de Africa, ha entregado en depósito voluntario trasferible 46.000 rs. en metálico, cuya cantidad, con los intereses que devengue desde hoy hasta el dia exclusive de la devolucion á razon de 5 por 100 al año, le será devuelta en el trascurso de los 15 dias siguientes al de reclamarlo. De este documento deberá tomar razon la Contaduría, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno.

Madrid 20 de Marzo de 1860.-El Tesorero, P. S. Luis de Guitarte.—Son 46.000 rs.—Tomada razon en la Contaduría.—El Contador, José O'Donell.—Núm. 20.061 del diario de entrada.—Núm. 7.599 del registro de inscrip-

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE ÁFRICA. Lista de las personas que se han suscrito el 22 de Marzo de 1860 en el Banco de España, con expresion de las cantidades que han entregado.

Reales vellon.

10.000 120
11.186 4.001.870,11
4.013.056,11

Lista de las personas que se han suscrito en la plaza de la Constitución, tienda de la casa núm. 41, de Sobrinos de Ondovilla. Reales vellon.

Total..... 14 Madrid 48 de Marzo de 4860,-Sobrinos de Ondovilla.

SS. MM. y SS. AA. los Príncipes de Baviera han visitado en estos últimos dias, como ya hemos dicho, la Real fábrica platería de Martinez, hoy propiedad de D. Mariano de Ahumada, para ver la obra monumental construida en la misma para la iglesia de San Francisco.

Dicha obra consiste en una araña de elegante y de-

licado trabajo, que pesa 164 arrobas, compuesta de más de 100 candeleros, y que ofrece la particularidad notable de desarmarse toda ella, de tal modo que à nuestra vista se han destornillado hasta los dientes de los génios que la sirven de adorno.

'Además de este precioso trabajo, que se nos ha ase-

gurado tambien por varias personas inteligentes es el primero de su genero en Europa, hay seis magnificos candelabros de siete arrobas de peso cada uno; un crucifio de gran mérito que ha de colocarse en el altar ma. yor, y 16 lámparas para las capillas, de gran tamaño

de forma elegante. Felicitamos á los artistas, españoles todos, que han tomado parte en esta obra, á los que servirán de estímulo para lo sucesivo los elogios de todas las personas aman—

Santo del dia .- San Victoriano y Compañeros már-

PONTEVEDRA.-Vigo 17 de Marzo.-Las grandes obras públicas que se están haciendo en Galicia, como son las del ensanche del arsenal de Ferrol y sus fortificaciones, el derribo de las murallas de la Coruña y su cuartel, el malecon y caminos de Vigo, al mismo tiempo que el desarrollo que toman las obras particulares, hacen que escaseen los brazos obreros para esta clase de labo-

Parece que el Ayuntamiento de Santiago remitirá dentro de poco, con destino al ejército expedicionario de Africa, 4.000 pares de zapatos construidos en aquella

BOLETIN DE TEATROS.

al final llamado á la escena el autor. Despues se puso en escena el proverbio No hay que tentar al diablo, cuyos dos únicos papeles los desempeñaron Matilde Diez y Manuel Catalina con perfeccion imponderable. El público les colmó de aplausos, llamándo.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se sacan á pública subasta los pastos con el aprovechamiento de bellota de 14 millares del Real Valle de la Alcudia en los dias 26 y 27 del presente mes de Marzo. El remate tendrá efecto simultáneamente en la In tendencia general de la Real Casa y Patrimonio y en la Administracion del Real Valle, sita en Almodóvar del Campo, á la hora de las doce en los dias designados, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en ámbos puntos para las personas que gusten interesarse en

Millares que se subastan el 26 de Marzo. Egido del Campo. Pasaderas. Taberneros. Loma de Pedro Lopez.

Millares que se subastan el dia 27. Gargantilla. Alcornoquejo. Hato de los Morenos. Fuente del Canto.

Hornillo Alto. Palacio 2 de Marzo de 1860.-El Secretario, Buenaventura Cárlos Aribau.

COMPAÑIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA. --El Consejo de Administracion de esta sociedad ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el dia 31 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en el domicilio de

mero de acciones, siempre que estas no bajen de 50. Los que aspiren á formar parte de ella deberán depo-

sitar sus acciones con 30 dias de anticipacion, ó sea ántes del dia 1.º de dicho mes de Mayo, en Madrid en la Caja de la sociedad; en provincias en la de las sucursales ó Agencias de la misma, y en París en la de la su-

rector, Luis Guilhou.

COMPAÑIA DEL FERRO-CARRIL DE TUDELA A BILbao. — Tomando en cuenta el Consejo de Administracion las obligaciones que pesan sobre la compañía, ha dispuesto se exija á las acciones el cuarto dividendo de 10 por 100, o sea 200 rs. por accion, que se habra de entregar en la Caja de la sociedad, establecida en esta vi-lla de Bilbao, con arreglo al art. 45 de los estatutos, pa-ra el dia 1.º de Mayo próximo, con descuento del cupon

Es indispensable la presentacion de las acciones para estampar en ellas el pago del dividendo, sin cuya forma-lidad no pueden ser admitidas en la contratación pública

segun el art. 18. rá contra ellos al tenor de lo dispuesto en el art. 32 del reglamento sobre sociedades anónimas.

Bilbao 16 de Marzo de 1860. El Director gerente, Cipriano Segundo Montesino.

ta general ordinaria de accionistas à las diez horas de la mañana del 29 de Abril proximo y dias sucesivos que se juzguen necesarios, en el salon de actos del Instituto de segunda enseñanza de esta villa de Bilbao. En ella se dará cuenta de la marcha [de la Administracion y situacion de la compañía: se harán los nombramientos para la renovacion del Consejo: se deliberará sobre autorizar à la Administracion para que proporcione los fondos que exijan las atenciones de la empresa; y se tomarán las demás medidas y resoluciones que se consideren útiles y convenientes.

Para tener derecho de asistencia y voto se necesita, Desde el dia 9 del citado mes de Abril estarán de

manifiesto en estas oficinas, para los accionistas que ten-gan derecho de asistencia a la junta, los libros de contabilidad, inventario y balances.

Bilbao 16 de Marzo de 1860.—El Director gerente, Ci-

priano Segundo Montesino. 1446-4

TEATRO REAL, - A las ocho y media de la noche.-Primera parte.

Sancta Mater.—Aria Pro peccatis.—Coro y recitativo Ria Mater.— Duo Quis est homo.—Aria Cujus animan.—Aria Segunda parte.

la Redencione.—Célebre Ave Maria.—Aria Da Chiesa. Tercera parte. La meditacion, andante instrumental.—Final de la se-

gunda parte de Redencione. - ¡Viva Pilato! - Sarcasmo al Ecce-homo. — Coro y estrofa pastoril, segunda parte de la Redencions. — Plegaria del Mosé i Dal tuo Stellato! TEATRO DE LA ZARZUELA.-Hoy no hay funcion. Manana tendra lugar la última de prestidigitacion a beneficio del profesor Mr. Herrmann, en la que hará juegos nuevos y diversos de los ejecutados anteriormente.

EN LA IMPRENTA NACIONAL

Cuarenta Horas en la iglesia de Santo Tomás.

res, lo que obliga á repetir constantemente que se admiten en estos trabajos las personas que quieran ocupar-

Sabemos que dentro de breves dias verá la luz pública en Santiago una obra sobre penitenciarías, original del Sr. Murube, Profesor de derecho penal de aquella Universidad. (El Miño.)

Anoche se verificó en el Príncipe la anunciada funcion á beneficio de los inutilizados en la guerra de Africa, y fué amena y variada. Ejecutóse primero una opereta italiana, Licetta, música del jóven compositor Sr. Ta-boada, siendo aplaudida la mayor parte de sus piezas, y

les despues y arrojando una corona á la eminente actriz. En fin, el Sr. Monasterio hizo resonar las cuerdas de su mágico violin, ejecutándose con aceptacion otras piezas de música, que completaron el espectáculo y contribuyeron á hacerlo más interesante.

la referida licitacion

Hoyas de la Perdiz. El Zarzo.

Suerte Ancha Los Santiagos

la compañía, calle del Turco, núm. 6.
Conforme á lo dispuesto en los estatutos, la junta se compondrá de los 150 accionistas que reunan mayor nú.

cursal, rue de Provence, núm. 50.

Madrid 22 de Mayo de 1860. — El Administrador-Di-

de intereses del semestre que vence el citado dia.

El art. 16 prescribe que se publicarán en los perió-dicos los números de las acciones cuyos tenedores no hubieran satisfecho sus dividendos, recargándolos con 1 por 100, y que despues del plazo de 20 dias se procede-

Cumpliendo el Consejo de Administracion con el artículo 38 de los estatutos, ha dispuesto se reuna la jun-

segun el art. 40 de los estatutos, depositar en poder de la Administración 10 días antes del señalado para la junta 10 acciones cuando ménos, ó el certificado de depósito del mismo número, en los términos que previene el ex-presado artículo, recibiendo en cambio la cédula de admision indispensable para tener entrada à la junta. Los suscritores de la isla de Cuba que no han recogido aun las acciones podrán estar representados por otros accionistas, autorizados al efecto por documento público 6 privado.

ESPECTÁCULOS

Quinto concierto sacro, clásico-religioso, en el orden si-

Sinfonía de la ópera L'Assedio di Corinto. — Cuarteto

Sinfonía de Oberon. - Salve Regina de I Lombardi. -Aria y coro de sacerdotes hebreos de la segunda parte de